

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

L.S.C. 2022-00146

En atención a la petición que promovió el abogado GILBERTO ANTONIO HERRERA GUTIÉRREZ, donde solicita se atienda la petición de 28 de febrero de 2023, se le reconozca personería para actuar como apoderado de la parte demandada, conforme al poder allegado el 17 de junio y 12 de diciembre de 2022, y de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1285 de 2009, se subsane los vicios, irregularidades o nulidades a fin de que el proceso se ritúe conforme al procedimiento legal y le sean respetados los derechos al debido proceso y defensa a su poderdante, quién ha sido ignorada a pesar de sus actuaciones judiciales debidamente, presentadas.

Así, de la revisión integral del expediente, y analizados los planteamientos del extremo pasivo, se vislumbra que le asiste razón, por tanto, de conformidad con los artículos 132 y 286 del Código General del Proceso, se dispondrá lo que en derecho corresponda, en consecuencia,

La Juez Cuarta de Familia de Bogotá, dispone:

1. Con fundamento en el artículo 286 del ordenamiento procesal, se corrige el inciso 7º del proveído de 28 de febrero de 2022, así:

“Reconocer a la Dra. LUZ LEIDY CÁRDENAS ÁVILA como apoderada del demandante JAIME FRANCINE REYES PICÓN, en la forma y los términos del poder conferido”.

Por tanto, téngase en cuenta que este auto hace parte integral de la citada decisión.

2. De conformidad con el artículo 132 del Código General del Proceso, se declara sin valor y efecto el auto de 21 de noviembre de 2022 y en su lugar se dispone:

a). Tener por notificado a la demandada señora MARÍA GLADYS SUAREZ RODRÍGUEZ, del auto admisorio de la demanda por aviso, quien confirió poder a GILBERTO ANTONIO HERRERA GUTIÉRREZ, con quien se surtió la contestación de la demanda,

b). Reconocer personería al prenombrado profesional del derecho para actuar como apoderado judicial de la demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.

c). Así, para continuar con el trámite que sigue esta causa, se señala la hora de las **9:00 a.m. de 5 de junio de 2023**, para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 501 del C.G.P., oportunidad en que los interesados deberán aportar el acta de los inventarios de **común acuerdo**, acompañada de los documentos que acrediten la titularidad del patrimonio, según lo dispuesto en el artículo 34 de la ley 63 de 1936, junto con los certificados de tradición y de avalúo catastral,

con vigencia no mayor a un mes, respecto del bien o bienes que se pretenden inventariar.

Se recuerda a los asistentes estar 30 minutos antes de la instalación de la audiencia.

3. Por lo anterior, no hay lugar al trámite del incidente propuesto, por haberse subsanado el defecto anotado.

NOTIFÍQUESE,


FRANCY HERRERA PEDRAZA
Juez (e) ⁽²⁾